

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10110** *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de abril de 1976 por la que se otorga Carta de Exportador, a título individual, de segunda categoría, a varias Empresas para el cuatrienio 1976 a 1979.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 29 de abril de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8376, primera columna, punto primero, donde dice: «Gomatex, S. A.», debe decir: «Gomaytex, S. A.».

En la misma página, columna y punto, se omitió:

«Incomex, S. L. 07.01.31, 08.02 (excepto 08.02.05.0) y 08.04.A».

En la misma página y punto, segunda columna, se omitió:

«Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima, Pedro Monsonis, S. A. 39.07, 84.63, 85.01 y capítulo 90. 07.01.21, 08.02 (excepto 08.02.05.0) y 08.07.».

En la misma página, punto y columna,

donde dice:

«Río Tinto Patiño, S. A. 26.03 y 74.01.».

debe decir:

«Río Tinto Patiño, S. A. 26.03, 71.05.01, 71.07.01 y 74.01.».

y donde dice:

«Sepulcre, S. A. Capítulo 64.».

debe decir:

«Sepulcre, S. L. Capítulo 64.».

**10111** *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de abril de 1976 por la que se otorga Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría, a varias Empresas para el cuatrienio 1976 a 1979.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 29 de abril de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8374, primera columna, punto primero, donde dice: «Astilleros y Talleres del Noroeste», debe decir: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.»;

donde dice:

«Compañía Textil J. M., Sociedad Anónima. 53.11 y 56.07.».

debe decir:

«Compañía Textil J. M., Sociedad Anónima. 53.07, 53.11, 56.05 y 56.07.».

donde dice:

«Conservas Chistu, S. A. 07.03.91, 08.11.C, 20.02.A.5 (excepto 20.02.08), 20.04 y 20.06.C (excepto 20.06.91.1 y 20.06.93.1).».

debe decir:

«Conservas Chistu, S. A. 07.03.91, 08.11.C, 20.02.012, 20.02.01.9, 20.02.A.5 (excepto 20.02.08), 20.04 y 20.06.C (excepto 20.06.91.1 y 20.06.93.1).».

donde dice:

«Echevarría Hnos., S. A. 74.14, 73.25 y capítulo 76.».

debe decir:

«Echevarría Hnos., S. A. 73.14, 73.25 y capítulo 76.».

En la misma página y punto, segunda columna,

donde dice:

«Myrurgia, S. A. 25.27, capítulo 29, capítulo 33, capítulo 34, capítulo 39, 42.02, 44.27, capítulo 48, 49.11, 70.10, 73.23, 83.13, 84.60, 96.05, 97.02 y 99.14.».

debe decir:

«Myrurgia, S. A. 25.27, capítulo 29, capítulo 33, capítulo 34, capítulo 39, 42.02, 44.27, capítulo 48, 49.11, 70.10, 73.23, 83.13, 84.60, 96.05 y 98.14.».

En la página 8375, primera columna, apartado 2.2, donde dice: «Aplicación del Decreto 1938/1974, de 27 de junio...», debe decir: «Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio...».

En la misma página, segunda columna, apartado 3.2, b), donde dice: «... se otorgó a la Empresa «Conservas y Frutas, S. A.», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las siguientes posiciones arancelarias: 20.06.91.3; 20.06.91.6; 20.06.91.7; 20.06.91.9 y 20.06.99.3.», debe decir: «... se otorgó a la Empresa «Conservas y Frutas, S. A.», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las siguientes posiciones arancelarias: 20.06.91.3; 20.06.91.7; 20.06.91.8; 20.06.91.9 y 20.06.99.3.».

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**10112** *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se amplían los beneficios fiscales que le fueron concedidos a «Uralita, S. A.», por la Orden de 27 de octubre de 1975, al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Visto el oficio del Ministerio de Industria de fecha 29 de marzo de 1976, en el que comunica a este Departamento que la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología informó favorablemente la petición formulada por «Uralita, S. A.», de que se le amplien los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Ministerio de fecha 27 de octubre de 1975 como consecuencia de la Orden del Ministerio de Industria de fecha 20 de septiembre de 1975, por la que se le declaró incluida en el polígono de preferente localización industrial de «Alces», en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), al amparo del Decreto 1217/1973, de 7 de junio, clasificándola en el grupo A de la Orden de 8 de febrero de 1974 para la instalación de una fábrica de tubos de fibrocemento CR-1, en el sentido de comprender entre dichos beneficios la reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias del Impuesto sobre las Rentas del Capital, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Uralita, S. A.», incluida en el polígono de preferente localización industrial de «Alces», en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), expediente CR-1, por un plazo de cinco años, contados a partir del 25 de noviem-

bre de 1975, fecha en que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de este Ministerio de fecha 27 de octubre de 1975, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 1217/1973, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Trénor y Trénor.

Illmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

10113

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de mayo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,702	67,902
1 dólar canadiense .....	68,968	69,239
1 franco francés .....	14,291	14,348
1 libra esterlina .....	120,556	121,184
1 franco suizo .....	27,114	27,249
100 francos belgas .....	171,427	172,370
1 marco alemán .....	26,154	26,282
100 liras italianas .....	8,058	8,091
1 florín holandés .....	24,670	24,788
1 corona sueca .....	15,219	15,299
1 corona danesa .....	11,122	11,173
1 corona noruega .....	12,196	12,254
1 marco finlandés .....	17,368	17,464
100 chelines austriacos .....	364,970	368,032
100 escudos portugueses .....	221,828	223,951
100 yens japoneses .....	22,593	22,698

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10114

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se publica la concesión otorgada al Ayuntamiento de Durango de un aprovechamiento de aguas del río Mañaria, en término municipal de Izurza, con destino al abastecimiento de agua potable de la población.

El Ayuntamiento de Durango (Vizcaya) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Mañaria, en término municipal de Izurza, con destino al abastecimiento de agua potable de la población, y

Este Ministerio ha resuelto aprobar definitivamente el proyecto presentado y conceder al Ayuntamiento de Durango (Vizcaya) autorización para derivar un caudal de 100 litros por segundo del río Mañaria, con destino al abastecimiento de la localidad, habiéndose proyectado la obra en término municipal de Izurza (Vizcaya) bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Antonio Altadill Torné, aprobado técnicamente por Resolución de 7 de enero de 1975, en cuanto no resulte modificado por las condiciones presentes.

Segunda.—Los plazos de ejecución de las obras se fijarán por el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el peticionario haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas en la depuración, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación, serán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos, y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso de la concesión antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El Ayuntamiento de Durango será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de esta concesión, quedando obligado a su indemnización, y a conservar las obras en buen estado.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—El caudal de agua que se concede (100 litros por segundo) se entienda máximo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad cualquiera que sea la causa que motive su disminución y queda adscrito a los usos especificados, no pudiendo ser objeto de cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perturbar el abastecimiento ni de perjudicar sus obras e instalaciones, y el de imponer, a costa del concesionario, previa aprobación del oportuno proyecto, el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal, así como al cumplimiento, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Décima.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efecto de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, entre tanto no se indemnice a quienes resulten afectados por el mismo.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre y 9 de octubre sobre vertidos de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización en el plazo de cuatro meses a contar desde la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercera.—Durante el estiaje de las corrientes el Ayuntamiento de Durango procurará reducir al mínimo la derivación de aguas, a fin de reducir los supuestos perjuicios a la población ictícola del río.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.